

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: TUTELA

RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2017-00281-00
ACCIONANTE: Luz Mery Cuellar Martínez

ACCIONADOS: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

La señora Luz Mery Cuellar Martínez, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de su derecho fundamental de petición que se alega como vulnerado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

La pretensión de la solicitud está dirigida a que se proteja el derecho invocado y se ordene a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas resolver de fondeo el derecho de petición radicado el 18 de octubre del presente año en cuanto a la solicitud allí contenida.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y los Decretos 1069 y 1834 de 2015, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por la señora Luz Mery Cuellar Martínez, identificada con cédula de ciudadanía número 28.684.166, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes actora y accionada, puede ser a esta última por el buzón de notificaciones electrónicas a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (notificaciones, juridicauariv@unidadvictimas.gov.co; a través de su representante o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata a la accionada a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de los dos (02) días siguientes, rinda informe a este despacho

ACCIÓN: RADICACIÓN: ACCIONANTE: ACCIONADOS:

TUTELA

11001-33-43-061-2017-00281-00 Luz Mery Cuellar Martínez

Unidad para la Alención y Reparación Integral a las Víctimas

AUTO INTERLOCUTORIO CONSTITUCIONAL No.

sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

QUINTO: REQUERIR mediante esta providencia a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que informe sí respecto al derecho de petición radicado bajo el numero 2017-711-2289850-2 el 18 de octubre de 2017 por de la señora Luz Mery Cuellar Martínez, identificada con cédula de ciudadanía número 28.684.166, se emitió nueva respuesta acorde a lo solicitado por la peticionaria.

Para ello el despacho le concede el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la recepción de la presente providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZ

JUMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: TUTELA

RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2017-00282-00 ACCIONANTE: Damaris Campos Saavedra

ACCIONADOS: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

La señora Damaris Campos Saavedra, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de sus derechos fundamentales de petición e igualdad que se alegan como vulnerados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

La pretensión de la solicitud está dirigida a que se ordene a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, contestar el derecho de petición de fondo, manifestando la fecha en la cual serán emitidas y entregadas sus cartas cheque por el desplazamiento forzado.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y los Decretos 1069 y 1834 de 2015, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por la señora Damaris Campos Saavedra, identificada con cédula de ciudadanía número 65.828.210, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes actora y accionada, puede ser a esta última por el buzón de notificaciones electrónicas a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (notificaciones juridicauariv@unidadvictimas.gov.co; a través de su representante o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata a la accionada a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de los dos (02) días siguientes, rinda informe a este despacho



ACCIÓN: RADICACIÓN: ACCIONANTE: ACCIONADOS:

TUTELA

11001-33-43-061-2017-00282-00 Damaris Campos Saavedra

Damaris Campos Saavedra Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

AUTO INTERLOCUTORIO CONSTITUCIONAL No.

sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

QUINTO: REQUERIR mediante esta providencia a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que informe sí el derecho de petición radicado bajo el numero 2017-711-2289797-2 el 18 de octubre de 2017 por de la señora Damaris Campos Saavedra, identificada con cédula de ciudadanía número 65.828.210, ya fue decidido por la entidad e informada su respuesta a la peticionaria.

Para ello el despacho le concede el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la recepción de la presente providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZ

AMUL